



MINISTERIO  
DE SALUD



**CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA  
DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**

**RESOLUCIÓN No. 001**  
(De 17 de enero de 2020)

Que establece el Reglamento Interno del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética

**EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE  
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**  
en uso de sus atribuciones

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se establece el régimen de certificación y recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud, como mecanismos que permitan evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, así como una conducta ética adecuada a todos los que ingresan al sistema de salud.

Que el artículo 5 de la Ley 32 de 3 de junio de 2008, que modifica la Ley No. 43 de 2004, del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, señala que los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica de los profesionales y carreras técnicas de las ciencias de la salud y de Certificación de Posgrados y Especialidades, en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para todos los profesionales y técnicos de las ciencias de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006, dispone en el artículo 1, implementar en toda carrera profesional, técnica o de especialidad, la formación y funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica y de Especialidad, de conformidad con la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004. La evaluación de conocimientos, destrezas, habilidades y comportamiento ético se hará en base al reglamento que establezca cada Consejo Interinstitucional.

Que las leyes antes citadas, crearon los consejos interinstitucionales de certificación básica, como organismos de carácter científico, técnico y académico, responsables de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir el proceso de certificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud.

Que mediante la Resolución No. 1620 del 11 de diciembre de 2018, se nombraron a los miembros del primer Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética.

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008 establece que, entre las funciones de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica, está la de elaborar y aprobar sus reglamentos.



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el reglamento interno de los procesos de certificación del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética cuyo texto es el siguiente:

### CAPITULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 1:** El presente reglamento regula las funciones, deberes y procedimientos del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética.

**Artículo 2:** El pleno del consejo interinstitucional de certificación básica es la máxima autoridad de acreditación básica en nutrición y dietética, constituida por los miembros designados por los organismos representados, conforme al quórum establecido. Sus decisiones son de obligatoriedad para todos los miembros.

**Artículo 3:** Las funciones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética son:

- a. Elaborar y aprobar sus reglamentos.
- b. Diseñar, aprobar, administrar y aplicar los instrumentos de evaluación para la aprobación satisfactoria de la competencia del profesional de nutrición y dietética.
- c. Garantizar la objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades en el proceso de certificación de nutrición y dietética.
- d. Hacer la convocatoria pública para la evaluación y preparación del material informativo de la certificación básica de nutrición y dietética.
- e. Emitir el documento oficial de constancia de aprobación satisfactoria de la competencia profesional de nutrición y dietética.
- f. Mantener un banco de datos actualizado con la información de los profesionales de nutrición y dietética. Esta información será de acceso libre, deberá ser suministrada a quien la solicite y los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante.
- g. Elaborar y aprobar el presupuesto de funcionamiento, así como gestionar la consecución de sus fondos.
- h. Coordinar con las entidades formadoras de recurso humano a nivel superior y las entidades empleadoras de recurso humano en nutrición y dietética, las acciones que faciliten el desarrollo de los procesos de certificación de competencia profesional.
- i. Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, que contribuyan al desarrollo de los procesos de certificación de competencia profesional de nutrición y dietética.
- j. Elaborar un informe anual de gestión que deberá ser presentado al Órgano Ejecutivo, a las universidades oficiales, a las universidades privadas, y a los colegios o asociaciones que integran el Consejo de Certificación Básica de Nutrición y Dietética.
- k. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados. La decisión de este recurso agota la vía gubernativa.
- l. Asignar entre los miembros, los cargos de la junta directiva.



**Artículo 4:** Los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética están en la obligación de velar por la aplicación correcta del presente reglamento y cumplir con lo establecido en la Ley No. 43 del 21 de julio de 2004 y su modificación mediante la Ley 32 del 3 de junio de 2008, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS



**Artículo 5:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética, estará integrado por siete miembros así:

- a. Un representante del Ministerio de Salud.
- b. Un representante de la Caja del Seguro Social.
- c. Tres profesores, preferiblemente regulares de la escuela de nutrición y dietética de la Universidad de Panamá.
- d. Un profesor, preferiblemente regular, escogido entre las universidades particulares que impartan la carrera de nutrición y dietética, reconocida por la Universidad de Panamá.
- e. Un representante de la Asociación Panameña de Nutricionistas Dietistas.

Los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética deberán tener un mínimo de siete (7) años de experiencia profesional además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley No.43 de 21 de julio de 2004, modificada con la Ley 32 del 3 de junio de 2008.

**Artículo 6:** El consejo solicitará a cada organismo representado en él, la designación de su representante o representantes según lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006 y la Resolución No. 935 del 23 de septiembre de 2014.

## CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7:** Los miembros del consejo interinstitucional tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la resolución de su designación.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos directivos y participar en comisiones de trabajo.
- c. Tener voz y voto en las reuniones, ordinarias y extraordinarias del consejo.
- d. Representar al consejo tanto nacional como internacionalmente, previa designación por el consejo.
- e. Recibir viático o dieta según defina la junta directiva.

**Artículo 8:** Los miembros del consejo interinstitucional tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir con el reglamento y los acuerdos aprobados por el consejo.
- b. Cada miembro del consejo deberá firmar y cumplir el acuerdo de confidencialidad.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias y participar en todas las actividades del consejo, en caso de ausentarse se deberá justificar su ausencia.
- d. Firmar la lista de asistencia.

- e. Aceptar todo cargo o designación que se disponga por parte del consejo, y en caso de rechazarlo, presentar justificación por escrito.
- f. Mantener el debido respeto y ética, dentro y fuera del consejo.
- g. Velar por el prestigio del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética.
- h. Solicitar reunión extraordinaria solo en caso de que uno de los miembros del Consejo de Certificación Básica de Nutrición y Dietética no cumpla con las funciones y deberes establecidos en el presente reglamento.
- i. Contar con la certificación básica de nutrición y dietética, una vez entre en vigencia el proceso.

#### **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 9:** El consejo elegirá, en forma rotativa entre cada uno de los organismos representados, los cargos de la junta directiva por un período de un año.

**Artículo 10:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética tendrá su sede operativa en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

**Artículo 11:** La junta directiva es el organismo responsable de la dirección y administración del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética y actúa con base a la ley, reglamentos y las disposiciones emanadas del mismo.

**Artículo 12:** La junta directiva estará integrada por:

Presidente

Secretario(a) y Subsecretario (a)

Tesorero(a)

Fiscal

Dos vocales

En caso de ausencia del presidente el secretario presidirá las reuniones de la junta directiva.



**Artículo 13:** Las elecciones para cargos directivos se realizarán anualmente. Ningún miembro del consejo podrá ser reelegido para el mismo cargo dentro de la junta directiva en el período inmediatamente posterior.

**Artículo 14:** Son funciones de la junta directiva del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamento interno y demás disposiciones de carácter normativo que dispongan del mismo.
- b. Administrar los fondos del mismo y gestionar las auditorías correspondientes.
- c. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Ejecutar los acuerdos emanados del mismo.
- e. Nombrar las comisiones de trabajo con objetivo y período definido.
- f. Solicitar apoyo a especialistas externos al consejo, para asesorías o participación en comisiones de trabajo.
- g. Elaborar el plan de actividades y presupuesto anual.



- h. Realizar elecciones anuales para la designación de cargos de la junta directiva.
- i. Autorizar las cortesías de sala.

**Artículo 15:** El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente al consejo y presidir todos sus actos.
- b. Presidir las reuniones, cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- c. Firmar conjuntamente con el secretario el documento oficial de certificación básica y las actas.
- d. Firmar las notas y documentos que contengan las decisiones adoptadas por el consejo.
- e. Convocar a los miembros del consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 16:** Son funciones del secretario las siguientes:

- a. Confeccionar las actas correspondientes de las sesiones del consejo y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente el documento oficial de certificación básica.
- c. Encargarse de la correspondencia del consejo y custodiar sus archivos.
- d. Confeccionar el orden del día y verificar el quórum reglamentario de cada reunión.
- e. Verificar y ordenar toda la documentación que se presente con la solicitud de certificación.
- f. Redactar la nota de no aprobación de certificación básica en forma clara y precisa, de conformidad con la decisión que aparezca en el acta de la reunión correspondiente.
- g. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales.

**Artículo 17:** Son funciones del subsecretario(a)

- a. Apoyar al secretario en todas sus funciones.
- b. Reemplazar al secretario en sus ausencias temporales.



**Artículo 18:** Son funciones del tesorero:

- a. Elaborar y presentar un presupuesto de funcionamiento y operación para ser aprobado por el consejo.
- b. Encargarse del registro de ingresos y egresos del consejo.
- c. Verificar recibos de pago del proceso de certificación.
- d. Elaborar un informe anual del estado financiero del consejo.
- e. Presentar al final de cada período de certificación un informe de las finanzas, de los ingresos y gastos de operación del consejo.

**Artículo 19:** Son funciones del fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- b. Llamar al orden en las reuniones en caso de que el mismo se haya alterado.
- c. Recibir las denuncias relativas a faltas de cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos y demás normas establecidas, por parte de los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética.

**Artículo 20:** Son funciones de los vocales

- a. Apoyar al fiscal y al tesorero
- b. Reemplazar al fiscal y al tesorero en sus ausencias temporales.
- c. Cumplir con las asignaciones específicas emanadas de la junta directiva.



## CAPITULO V DE LAS REUNIONES

**Artículo 21:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética puede reunirse ordinaria o extraordinariamente.

**Artículo 22:** El consejo celebrará reuniones ordinarias en su sede operativa en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, o en otro lugar acordado por la mayoría de los miembros.

**Artículo 23:** El quórum reglamentario de asistencia para las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo, lo constituirá cuatro (4) de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum; las votaciones podrán ser nominales o secretas según lo determine la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 24:** Serán motivos para clausurar la reunión cuando:

- a. No haya el quorum reglamentario.
- b. Después de haber iniciado la reunión y en algún momento se rompe el quorum reglamentario.

**Artículo 25:** Los miembros del consejo deberán justificar sus ausencias a las reuniones. En el caso de que se dé un número de ausencias injustificadas mayor al 30% en el período de un año por parte de algún miembro del consejo, el presidente solicitará a la entidad nominadora el retiro y reemplazo de dicho miembro.

**Artículo 26:** Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando:

- a. La junta directiva lo acuerde.
- b. Por solicitud del Presidente.
- c. Por solicitud escrita de uno de sus miembros.

La citación se efectuará mínimo con siete días de anticipación y debe señalar el tema o temas a tratar y el lugar, fecha y hora de la reunión extraordinaria y sólo se podrán tratar los temas para las que haya sido convocada.

## CAPITULO VI PROCESO DE CERTIFICACION

**Artículo 27:** El proceso de certificación de la competencia profesional básica de nutrición y dietética se efectuará mínimo (3) veces al año o atendiendo a la solicitud de los interesados.

**Artículo 28:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética elaborará y publicará un calendario anual de exámenes de certificación básica en la página web del Ministerio de Salud, sección o enlace de consejos interinstitucionales de certificación de profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.



La convocatoria para cada examen se realizará con tres meses de anticipación informando las fechas de inscripción en medios de comunicación escrita.

**Artículo 29:** La solicitud de los interesados para la realización del examen de certificación básica se presentará ante el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética y sus miembros analizarán la solicitud.

**Artículo 30:** El formulario de inscripción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. (Anexo)

**Artículo 31:** Una vez presentado el formulario de inscripción para el proceso de certificación básica, el consejo decidirá:

- a) Aceptar, cuando los documentos se ajusten a los requisitos exigidos por el consejo interinstitucional de certificación básica.
- b) Objetar, cuando la documentación contravenga las disposiciones de la Ley No. 43 del 21 de julio de 2004 y su modificación mediante la Ley 32 del 3 de junio de 2008, decretos o resoluciones relacionadas con la materia y la objeción debe señalar las causas de la misma a fin de que sean subsanadas por el solicitante.

**Artículo 32:** Las decisiones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum reglamentario.

**Artículo 33:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética, notificará a través del correo electrónico la aprobación de solicitudes presentadas a consideración del consejo, a cada uno de los interesados.

**Artículo 34:** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética, notificará a través de la página web del Ministerio de Salud, enlace de consejos interinstitucionales de certificación de profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud, la fecha en que los participantes podrán retirar sus resultados en su sede operativa en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 35:** Una vez comunicada la decisión del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética, el solicitante podrá ejercer el derecho del recurso de reconsideración, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del resultado.

**Artículo 36:** El consejo resolverá el recurso de reconsideración según lo establece la Ley No. 43 del 21 de julio de 2004, en un período de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del mismo. La decisión de este recurso agota la vía gubernativa.

## **CAPITULO VIII LA CORTESIA DE SALA**



**Artículo 37:** La cortesía de sala es un acto de atención para quienes sin ser miembros del consejo interinstitucional deseen presentar al pleno, asuntos de incumbencia de este órgano. Deberá ser solicitada por escrito.

**Artículo 38:** Durante la cortesía de sala, se agotará de manera sumaria todo lo concerniente al hecho que la motivó.

**Artículo 39:** La decisión del Consejo sobre la cortesía de sala, se comunicará por escrito a los interesados.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 40:** Con el propósito de garantizar la objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades en el proceso de certificación, se prohíbe a los miembros del consejo participar en programas de asesoramiento colectivo relacionado a temas de certificación que no hayan sido aprobados por el consejo.

**Artículo 41:** Para la toma de decisiones el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética tendrá como referencias la normativa de salud vigente:

- a) Código Sanitario
- b) Leyes, decretos y resoluciones vigentes que regulan el ejercicio de la profesión.
- c) Normas técnicas y administrativas de nutrición y dietética.
- d) Estándares internacionales

**Artículo 42:** Los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética, tendrán una actualización continua anual sobre temas de certificación.

**SEGUNDO:** Este Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo N° 373 de 16 de noviembre de 2006.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Presidente del Consejo

  
Secretaría del Consejo

La suscrita secretaria del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Nutrición y Dietética certifica que lo anterior, es fiel copia de su original.

  
Secretaría







ANEXO 1

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN BASICA  
 NUTRICIÓN Y DIETÉTICA  
 (*Favor de llenar la solicitud con letra imprenta*)

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
           DÍA    MES    AÑO

APELLIDO PATERNO \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO \_\_\_\_\_

APELLIDO DE CASADA \_\_\_\_\_ 1º NOMBRE \_\_\_\_\_

2º NOMBRE \_\_\_\_\_ CÉDULA \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO:  
 DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD \_\_\_\_\_

TÍTULO UNIVERSITARIO \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_

PAÍS \_\_\_\_\_ AÑO DE GRADUACIÓN \_\_\_\_\_

TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_ MÓVIL: \_\_\_\_\_

E-MAIL \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA DE INSCRIPCIÓN \_\_\_\_\_



**REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE NUTRICIONISTAS  
DIETISTAS IDONEOS:**

- ENTREGAR FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE COMPLETO.
  - DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET.
  - ORIGINAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO O CÉDULA
  - DIPLOMA DE LICENCIATURA ORIGINAL Y COPIA.
  - ORIGINAL Y COPIA DE IDONEIDAD
  - ORIGINAL DE RECIBO DE PAGO DE CERTIFICACIÓN.
- EL COSTO DE LA CERTIFICACIÓN ES DE  
B/.** \_\_\_\_\_

**REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DE PANAMEÑOS EGRESADOS DE  
UNIVERSIDADES NACIONALES:**

- ENTREGAR FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE COMPLETO.
  - DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET.
  - ORIGINAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO O CÉDULA
  - DIPLOMA DE LICENCIATURA ORIGINAL Y COPIA.
  - ORIGINAL DE RECIBO DE PAGO DE CERTIFICACIÓN.
- EL COSTO DE LA CERTIFICACIÓN ES DE  
B/.** \_\_\_\_\_

**REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DE PANAMEÑOS EGRESADOS DE  
UNIVERSIDADES EN EL EXTRANJERO:**

- ENTREGAR FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE COMPLETO.
  - DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET.
  - ORIGINAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO O CÉDULA
  - DIPLOMA DE LICENCIATURA ORIGINAL Y COPIA.
  - ORIGINAL Y COPIA DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
  - ORIGINAL DE RECIBO DE PAGO DE CERTIFICACIÓN.
- EL COSTO DE LA CERTIFICACIÓN ES DE  
B/.** \_\_\_\_\_

